



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155 -2013-MPH/A

Ayacucho, **12 DIC. 2013**

VISTO:

El Informe Nro.095-2013-MPH/15 de fecha 12-Set-13, sobre sentencia emitida por el Poder Judicial en contra del Estado-Municipalidad Provincial de Huamanga (Expediente Nro. 00578-2011, proceso Contencioso Administrativo seguido por Olga Gutiérrez Quispe Representante de la Empresa de Transporte Urbano "Sol Naciente" contra la Municipalidad Provincial de Huamanga) y la Opinión Legal 291 de fecha 20 de noviembre, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Informe Nro. 095-2013-MPH/15 de fecha 12-Set-13, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, señala que en el Expediente Nro. 0578-2011, sobre proceso contencioso administrativo seguido por Olga Gutiérrez Quispe Representante de la Empresa de Transporte Urbano "Sol Naciente", contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, se ha emitido sentencia desfavorable para el Estado-Municipalidad Provincial de Huamanga. Sobre Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nro. 124-2011-MPH/A de fecha 08-Mar-11, por el cual se declara nula la Resolución de Gerencia Nro. 263-2010-MPH/GT que renueva la autorización de concesión de ruta por un periodo de 10 años y la Resolución de Alcaldía Nro. 304-2011-MPH/A de fecha 07-Jun-11;

Que, con sentencia, emitida mediante Resolución Nro. 09 de fecha 05-Nov-12, el Primer Juzgado Especializado en Lo Civil de la Provincia de Huamanga declara Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Doña Olga Gutiérrez Quispe-Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "Sol Naciente" S.A-Ruta Nro. 18 contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga Representada por Pánfilo Amilcar Huanchuari Tueros; en consecuencia, nulas las Resoluciones de Alcaldía Número 124-2011-MPH/A de fecha 08-Mar-11 y la Resolución de Alcaldía Nro. 304-2011-MPH/A de fecha 07-Jun-11, entendiéndose con ello que la Resolución de Gerencia Nro. 263-2010-MPH/GT recobra vigencia, respaldado dicha decisión con la Sentencia de Vista de fecha 13-Agos-13, documento judicial por el cual la Sala Civil de Huamanga, confirma la sentencia contenida en la Resolución Número 09, de fecha 05-Nov-2012;

Que, del Informe de la referencia se deduce que, las irregularidades cometidas por la Administración Pública en el procedimiento administrativo correspondiente al presente caso son:

- No se notificó el inicio del procedimiento de nulidad de oficio a quienes podrían resultar afectados, conforme lo exige los artículos 104.2 y 161.1 de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General a efectos de que realicen los alegatos o presenten pruebas de descargo, en el plazo no menor de cinco días.
- Que, el acto materia de nulidad no fue expedido por autoridad competente, esto es el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto materia de nulidad de oficio.

Es así que, dentro de sus recomendaciones, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga señala lo siguiente:

- efectos de evitar la declaratoria de nulidad de las resoluciones administrativas en las instancias judiciales; se recomienda que las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, cumplan con efectuar el procedimiento administrativo con escrupulosa observancia del marco legal aplicable.
- Específicamente en el caso de autos, a fin de lograr la Nulidad de la Resolución de Gerencia Nro. 263-2010-MPH/GT, se evalúe la posibilidad de realizar un nuevo procedimiento de nulidad de oficio o en su defecto si dicha nulidad debe ser iniciada en la vía judicial, debiendo en ambos casos emitir los actos administrativos correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el artículo 202° de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nro. 27444, señala que la procedencia de la nulidad de oficio, se efectúa en los casos enumerados en el artículo 10° de la agotada norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, por tanto habiéndose emitido la Resolución de Gerencia Nro. 261-2010-MPH/GT, con fecha 17-Dic-10 ya ha transcurrido más de 1 año de la expedición del mencionado documento, por tanto no procede su nulidad de oficio a la fecha. Sin embargo, el numeral 202.4n de la norma acotada establece: ...En caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior. Solo procede demandar la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;



Que, teniendo en cuenta lo señalado para viabilizar la nulidad en sede judicial se debe tener en consideración lo previsto en el segundo párrafo de artículo 13° del Decreto Supremo N°13-2008-JUS, que señala: "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por Ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, previa expedición de resolución motivada en la que identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto que declare la nulidad de oficio en sede administrativa; en consecuencia la entidad se encuentra facultada para lograr en sede judicial la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 263-2010-MPH/GT por causar agravio a la legalidad administrativa y al interés público;

Que, en autos se determina que, las áreas administrativas de la Municipalidad, no cumplieron con notificar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio a quienes pudieran resultar perjudicados; del mismo modo, se verifica que el acto materia de nulidad no fue expedido por autoridad competente; es así, a fin de salvar la omisión de la falta de notificación del procedimiento del inicio de nulidad de oficio a la administrada alga Gutiérrez Quispe, el Despacho de Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Huamanga con fecha 23 de octubre del año 2013 le comunicó con Carta Nro. 116-2013-MPH-A/12, de fecha 18-Oct-13, sobre el inicio de procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Nro. 263-2010-MPH/GT, de fecha 17-Dic-13, documento que adjunto al presente;



Que, si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones emiten actos administrativos que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la legalidad, por ende, agravia al interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, que el interés público es un concepto indeterminado, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, la administración al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público;



Que, la acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; siendo así, y teniendo como precedente que la Resolución de Gerencia Nro. 263-2010-MPH/GT de fecha 17-Dic-10 carece de requisitos de validez previstos en el numeral 1) y 2) del artículo 10 de la Ley Nro. 27444 en función de que fue emitido por el Gerente de Transportes y no por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, transgrediendo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nro. 004-2002-MPH/A que establece que el despacho Alcaldía otorgará el permiso de operación para el transporte público de pasajeros; en consecuencia, la Resolución de Gerencia Nro. 263-2010-MPH/GT de fecha 17-Dic-13, agravia a la legalidad administrativa e interés público;



Que, el artículo 11° de la Ley Nro. 27584-Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que a la letra dice "tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso; También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por Ley para impugnar cualquier



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa: siendo así, se debe emitir la Resolución de Alcaldía motivada en la que se identifique el agravio a la legalidad administrativa y al interés público que produce la Resolución de Gerencia Nro. 263-2010-MPH/GT, con fecha 17-Dic-10; y así, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga inicie con la demanda contenciosa Administrativa contra el mencionado acto administrativo;

Que, el Artículo 29° de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades-Defensa Judicial de los Intereses y Derechos de los Gobiernos Locales, a la letra señala que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercen a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"; asimismo, el Artículo 18°, numeral 18.1 del Decreto Legislativo Nro. 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado estipula que "Los procuradores públicos municipales ejercen la defensa jurídica en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y a su Ley Orgánica y su Reglamento";

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo así, corresponde a la Municipalidad Provincial de Huamanga en el caso de la emisión irregular de la Resolución de Gerencia Nro. 263-2010-MPH/GT, con fecha 17-Dic-10, accionar judicialmente para su anulación respectiva, por agraviar a la legalidad administrativa e interés público;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio de la Nulidad de la Resolución de Gerencia Nro. 263-2010-MPH/GT de fecha 17-Dic-10, ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, por causar agravio a la legalidad administrativa y al interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a efectos de que inicie con la demanda contenciosa Administrativa de nulidad de la Resolución de Gerencia Nro. 263-2010-MPH/GT de fecha 17-Dic-10, por haberse establecido el agravio, en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

